

Deroga Ordenanza N° 5578/02
5698/02 y 5722/02

Expte. L-6-05 LA NUEVA PERLA S.R.L. – Eleva informe de costos y solicita aumento de tarifas del boleto del Transporte Público de Pasajeros. Anex. L-5-05 LA NUEVA PERLA – Solicita autorización para aumento de la tarifa del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.-

VISTO:

La presentación efectuada por la empresa La Nueva Perla SRL solicitando la recomposición tarifaria aplicable al servicio publico del transporte de pasajeros que presta la ciudad.

Que dicha solicitud ingresa al Honorable Concejo Deliberante y se deriva a la Comisión de Transito, Transporte y Servicios Públicos para su evaluación, bajo el expediente L-5/2005.

Que faltando elementos técnicos que permitieran su consideración se solicito a la empresa concesionaria un detalle pormenorizado de costos, cantidad de usuarios del servicio e información complementaria.

Que la empresa concesionaria ingresa la información mediante expediente L-6/2006.

Que se solicita dictamen de la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el articulo 5 de la ley Orgánica del Transporte de Pasajeros – decreto ley 16378/57- y art. 3 de la ley 7644/69.-

Que avanzado el estudio de la composición tarifaria se mantuvieron reuniones con representantes técnicos y contables de la empresa y se solicito información adicional, especialmente en materia salarial., Y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha incumplido con lo dispuesto por el art. 35 de la Ordenanza 5517/01 que regula el Servicio público de transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción municipal.

Que dicha norma establece que el Departamento ejecutivo a través de sus oficinas técnicas debe elevar al Concejo Deliberante una propuesta de recomposición tarifaria en base a un estudio permanente de la evolución del servicio y de los costos operativos del mismo, recabando la información necesaria y realizando las auditorias correspondientes.

Que no obstante ello, como se ha detallado ut-supra este honorable cuerpo a través de la comisión pertinente se abocó al estudio y análisis técnico.

Que analizados los elementos agregados en el expediente de marras, surge que desde el último reajuste tarifario autorizado por este Honorable Cuerpo mediante Ordenanza n° 5698 del 11 de noviembre de 2002 se han registrado significativos aumentos de los costos operativos de los servicios.

Que el gobierno nacional ha intentado paliar la grave situación que atraviesa el sector mediante la implementación de subsidios que comprenden: a) el otorgamiento de gas oil a precio diferenciado estableciendo cupos para las empresas de acuerdo a pautas establecidas en la resolución 23/2003 y complementarias. b) compensación tarifaria mediante la participación fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001.

Que los mismos no han logrado neutralizar los incrementos de costos experimentados en el periodo analizado (2002-2006) especialmente el incremento salarial acordado a nivel nacional con vigencia a partir de mayo 2005, respecto de la nomina de personal adherido al Convenio Colectivo del Trabajo n° 460/73.

Este nuevo costo, si bien de alcance nacional, solo tuvo reconocimiento en materia de compensación tarifaria proveniente del SIT (sistema de infraestructura de servicios) para la empresas del área metropolitana de Buenos Aires (decreto 656/94).

Ello habilita la consideración de sus efectos en la ecuación económico-financiera de las empresas de transporte del interior de la provincia, como es el caso de la concesionaria.

Que resulta obligación de este Municipio asegurar la regularidad y continuidad del servicio publico dado que el autotransporte público de pasajeros tiene una alta

significación social, tanto por la fuerza laboral que ocupa como fundamentalmente por el servicio que presta a sus usuarios que no son otros que la población en general.

Que puestos a analizar la situación local y la propuesta elevada por la concesionaria, un aspecto de significativa importancia a ponderar fue la situación del público usuario, siendo objetivo primordial minimizar el impacto del reajuste tarifario en el presupuesto familiar, lo que motivó esencialmente que la propuesta elevada por la empresa fuera descartada.

Que un objetivo buscado en el análisis y composición de una nueva tarifa fue priorizar los sectores vinculados a la educación. No escapa al más elevado criterio de este honorable cuerpo y de la ciudadanía en general que la educación es un pilar fundamental en el crecimiento de los pueblos.

Que en este orden se privilegió la educación primaria básica -de primer a sexto grado- congelando la tarifa en la suma actual de veinticinco centavos (0,25).

Que asimismo resultaba importante establecer una tarifa escolar en la línea del servicio urbano de Socorro-Pergamino atento que numerosos jóvenes se trasladan desde esas localidades hasta nuestra ciudad para cursar sus estudios secundarios.

Que la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE BONAERENSE (UNNOBA) cristalizó un preciado anhelo de la comunidad de Pergamino que transformó en política de estado su instalación, finalmente lograda en el año 2002; cuyo crecimiento se demuestra con la cantidad de inscriptos en nuestra ciudad en el año en curso.

Esto motivó que se creara el BONO UNNOBA, con una tarifa especial, siendo la sede Pergamino de la UNNOBA la primera universidad de la provincia de Buenos Aires que cuenta con un boleto universitario.

Que estos son los primeros pasos en pos de lograr tarifas diferenciales para todas las ramas y niveles de la educación pública en nuestra ciudad, habiendo comprometido la empresa concesionaria trabajar junto a los miembros del honorable concejo deliberante en este tema en particular, descontando la activa participación de los establecimientos educativos y de los alumnos a través de sus órganos de representación.

Que no por ser ajeno a la discusión tarifaria se dejaron de lado temas fundamentales tales como la revisión de los actuales recorridos para adaptarlos a las reales necesidades de los usuarios dentro del kilometraje convenido en oportunidad de la concesión. Asimismo se pactó establecer mecanismos propios en caso de nuevos aumentos tarifarios dentro del marco regulatorio provincial; y en especial la regularización dominial de los vehículos.

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión Extraordinaria** realizada el día 16 de febrero de 2006, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA :

ARTICULO PRIMERO: Derógase la ordenanza N° 5578/02, ordenanza N° 5698/02 y ordenanza N° 5722/02.-

ARTICULO SEGUNDO: Fíjase el precio del boleto para el servicio de transporte urbano de pasajeros en los siguientes valores:

BOLETO COMUN.....	\$ 1.25
BOLETO PRIMARIA BASICA (EPB) (1° a 6° grado).....	\$ 0.25
BOLETO SECUNDARIA BASICA (ESB).....	\$ 0.50
BOLETO POLIMODAL.....	\$ 0.50
BOLETO JUBILADOS Y PENSIONADOS.....	\$ 0.70

ARTICULO TERCERO: Modifícase el artículo segundo de la Ordenanza 5597/02 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el precio del boleto combinado para el servicio urbano de pasajeros de la ciudad de Pergamino en el valor de un peso con ochenta centavos (\$ 1,80)

ARTICULO CUARTO: Fijase el precio del boleto para el servicio de transporte de pasajeros de la línea Pergamino-Socorro-Pergamino en los siguientes valores:

BOLETO SEGURO.....\$ 0.60
BOLETO INTERMEDIA.....\$ 1.70
BOLETO OCAMPO.....\$ 2.20
BOLETO MARIANO BENITEZ.....\$ 3.00
BOLETO EL SOCORRO.....\$ 3.80
BOLETO ESCOLAR (ESB Y POLIMODAL)
OCAMPO -MARIANO BENITEZ.....\$ 1.25

BOLETO ESCOLAR (ESB Y POLIMODAL)
EL SOCORRO.....\$ 1.90

ARTICULO QUINTO: Créase el BONO UNNOBA con la modalidad de venta anticipada en oficinas de la concesionaria, el que comenzará a regir a partir de los 45 días de la promulgación de la presente, fijándose la tarifa en el siguiente valor:

BONO UNNOBA\$ 0,75

ARTICULO SEXTO: Los importes fijados se mantendrán invariables en el caso de perdida parcial o total de los subsidios nacionales derivados del aumento tarifario estipulado por la presente ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Los valores establecidos regirán a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, excepto el BONO UNNOBA de acuerdo lo establecido en el artículo quinto.

ARTICULO OCTAVO: Considérense los fundamentos parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO: Gírese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

PERGAMINO, febrero 17 de 2006.-

ORDENANZA N° 6257/06.-

Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino



Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino